

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2024-007

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SE-2024-03, de carácter extraordinaria, convocada el ... de enero y realizada el 24 de enero de 2024, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron aceptar a trámite el recurso de reconsideración solicitado por Edwin Bolívar Naranjo Álava, postulante en el Proceso de Validación de Trayectoria Artística o Cultural para la carrera de Artes Visuales; de conformidad a los hechos y derecho deliberados por las y los integrantes del máximo órgano de gobierno.
- Que** el artículo 22 Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”*
- Que** el artículo 26 de la norma suprema *Ibidem* establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- Que** el artículo 343 de la Carta Magna, manifiesta: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*
- Que** el artículo 351 de la Carta Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de *“autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*
- Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental *Ibidem*, indica que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la*



*Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)."*

**Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...) se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*

**Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 65 manifiesta: *"Reconocimiento de trayectorias artísticas. - Las universidades dedicadas a la enseñanza en el campo de las artes, en ejercicio de su autonomía responsable, deberán generar los procedimientos necesarios para atender las solicitudes de reconocimiento de trayectorias artísticas, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior."*

**Que** el Reglamento de Régimen Académico dispone en el Título I Movilidad, Capítulo I Reconocimiento u Homologación, la regulación para los casos de reconocimiento por procesos de homologación. Al respecto, los siguientes artículos son pertinentes a este acto administrativo:

El artículo 82 establece: *"Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. (...)."*

El artículo 84 dispone: *"Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos. Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES."*

**Que** mediante resolución No. RPC-SO-14-No.282-2020 de 3 de junio de 2020, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales. En los artículos pertinentes a esta Resolución se señala:

El artículo 17 indica: *"Informe del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.- El comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales elaborará un informe motivado"*

*respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o su equivalentes o la emisión de un título de educación superior en el campo de las artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. (...)."*

El artículo 18 manifiesta: *"Resolución de la IES.- El máximo órgano de gobierno de la IES que gestiona el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, resolverá sobre la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera o programa y el otorgamiento o no del título profesional. En el caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la decisión adoptada, podrá solicitar a dicho órgano que reconsidere lo resuelto, para lo cual dispondrá del termino de sesenta (60) días."*

El artículo 20 dispone: *"Otorgamiento y emisión del título.- Una vez que el máximo órgano de gobierno de la IES haya resuelto el otorgamiento del título, la IES emitirá el acta de finalización del proceso de validación de trayectorias profesionales y el título correspondiente. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la IES tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, previo a su entrega al graduado."*

**Que** el 17 de diciembre de 2021, mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-0047 se aprobó el Reglamento Interno de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes. En los artículos pertinentes a esta Resolución se señala:

El artículo 1 indica *"Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes, equivalente a la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o para el otorgamiento de un título en una carrera de tercer nivel de grado vigente, sobre la base de los criterios estipulados por el Consejo de Educación Superior en el Reglamento para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales."*

El artículo 8 dispone: *"De las funciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes.- Son funciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes, las siguientes: (...) b. Analizar la documentación proporcionada por el solicitante a través de la plataforma creada para el efecto. (...). e. Elaborar el informe de validación de trayectoria profesional artística o cultural con base en los criterios cualitativos y cuantitativos determinados en el anexo del presente Reglamento y remitir a la IES para que el Órgano Colegiado Superior resuelva lo que corresponda."*

El artículo 9, de las atribuciones, funciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de las Artes para el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, manifiesta: *"(...) b. Resolver la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera sobre la base de las recomendaciones y resultados de los informes de los Comités Evaluadores Interinstitucionales. (...) d. Otorgar el título profesional a aquellos/as postulantes cuya trayectoria profesional artística o cultural ha sido validada de forma total."*

El artículo 25 señala: *“Informe del Comité Evaluador Interinstitucional.- El Comité Evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o sus equivalentes o la emisión de un título de educación superior en el campo de las artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. En el “Informe de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural” el Comité debe considerar las calificaciones y observaciones de los reportes individuales de evaluación de cada miembro del Comité y los aspectos analizados en la sesión. El informe debe especificar y justificar, en el caso de que el reconocimiento se haga sobre una parte de una carrera, la equivalencia de las horas y/o créditos en el nivel de formación que corresponda. Cuando se realice sobre la totalidad de la carrera se deberá determinar el nivel y el tipo de formación académica y la denominación del título a otorgarse. Este informe será suscrito por todas las personas que participaron en la sesión, incluyendo a la secretaria o secretario.”*

El artículo 26 cita: *“Informe final del Comité Evaluador Interinstitucional. - El Comité Evaluador Interinstitucional, una vez realizada la valoración del requisito académico adicional, emitirá un informe final en el que se incluirá todo el proceso de valoración del expediente de la trayectoria profesional artística o cultural y la recomendación final para la máxima autoridad. En el caso de no haber solicitado un requisito adicional se entenderá al “Informe de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural” como el Informe final. Dicho informe será remitido al Vicerrectorado Académico para la gestión correspondiente ante el Órgano Colegiado Superior.”*

El artículo 28 manifiesta: *“Resoluciones de aprobación o desaprobación de las validaciones de trayectorias profesionales artísticas o culturales. - El Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolverá sobre la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera y el otorgamiento o no del título profesional, disponiendo a la Secretaría Académica la elaboración del acta de finalización del proceso de validación de trayectorias profesionales en ambos casos y la consecución del correspondiente trámite para el registro respectivo. El Vicerrectorado Académico entregará a la Secretaría Académica los respectivos expedientes, previo a la elaboración del acta de finalización.”*

El artículo 31 indica: *“Aprobación de la totalidad de la carrera, y otorgamiento y emisión del título. - Una vez que el máximo órgano de gobierno de la Universidad de las Artes haya resuelto el otorgamiento del título, el Vicerrectorado Académico remitirá los expedientes individuales con todos los requisitos correspondientes a la Secretaría Académica, unidad que emitirá el acta de finalización del proceso de validación de trayectorias profesionales y el título correspondiente. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la Universidad de las Artes tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, previo a su entrega al graduado o graduada.”*

**Que** mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-061, de fecha 24 de noviembre, notificada el 28 de noviembre de 2022 *“se deja sin efecto los informes de las y los postulantes a obtener Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural en la carrera de Artes Visuales, emitidos por el Comité Evaluador Interinstitucional de Artes Visuales: (...)”*

**Que** mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-030, de fecha 13 de julio de 2023, el Órgano Colegiado Superior aprueba *“un alcance aclaratorio respecto de la implementación y*

aplicabilidad de la Resolución No. UA-OCS-RSO-2022-061, de conformidad al tenor siguiente: "El Órgano Colegiado Superior, en sesión extraordinaria No. 021, realizada el miércoles 9 de noviembre de 2022, aprobó la Resolución No. UA-OCS-RSO-2022-061, cuyo objetivo del análisis de los hechos y del derecho, es que se deje sin efecto los informes del Comité Evaluador Interinstitucional para la carrera de Artes Visuales, con la finalidad de solicitar al Comité una nueva valoración de los expedientes de los postulantes, planteándose de manera específica la posibilidad de utilizar la figura del requisito académico adicional de parte del Comité Evaluador Interinstitucional para la carrera de Artes Visuales, referidos en los artículos 23 y 24 Reglamento Interno para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las Carreras de Tercer Nivel de Grado en la Universidad de las Artes, siendo que la esencia y naturaleza de la Resolución No. UA-OCS-RSO-2022-061, fue volver a valorar los expedientes de los postulantes desde las etapas 3 y 4, de conformidad al artículo 12, numeral 3 y 4 del Reglamento Interno de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes. En razón de los principios de seguridad jurídica, confianza legítima, tutela, y de responsabilidad en la institucionalidad de la Universidad de las Artes en el desarrollo de los procesos de Validación de Trayectoria, se aclara que quedan sin efecto todos los informes de las y los postulantes a obtener Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural en la carrera de Artes Visuales, emitidos por el Comité Evaluador Interinstitucional de Artes Visuales, incluyendo los informes finales, informes de reconsideración e informe de requisito académico adicional, habilitando de esa manera a los miembros del Comité para actuar plenamente para las actividades de Análisis y Valoración de la Información, incluyendo el uso del requisito académico adicional. Para mejor visualización y comprensión se replica el cuadro que evidencia los actos administrativos que se dejan sin efecto:

	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad	Informe Final del Comité Evaluador Interinstitucional	Informe de Reconsideración	Informe de respuesta al requisito académico adicional
	Espartaco Omar Abrigo Cuenca	1104099724	UA-VA-DPA-2022-059	UA-VA-DPA-CEI-2022-135-VTA-AC	-
2.	Gabriel Andres Arroyo Gallardo	1714661863	UA-VA-DPA-2022-026	UA-VA-DPA-CEI-2022-137-VTA-AC	-
3.	William Patricio Cáceres García	1709837437	UA-VA-DPA-2022-027	-	-
4.	Segundo Manuel Cholango Carrillo	1702298520	UA-VA-DPA-2022-024	-	UA-VA-DPA-CEI-2022-122-VTA-AC
5.	Fernando Elicio Guerrero Suárez	0301144382	UA-VA-DPA-2022-006	UA-VA-DPA-CEI-2022-125-VTA-AC	-
6.	Andrea Daniela Larrea Solórzano	1718993718	UA-VA-DPA-2022-005	UA-VA-DPA-CEI-2022-150-VTA-AC	-
7.	Martina Judith León Valdivieso	1711227353	UA-VA-DPA-2022-023	-	-
8.	Marcelo Xavier Manosalvas Hurtado	1002975504	UA-VA-DPA-2022-074	UA-VA-DPA-CEI-2022-136-VTA-AC	-
9.	Christian Oliver Moreano Garcia	0920304086	UA-VA-DPA-2022-058	UA-VA-DPA-CEI-2022-141-VTA-AC	-
10	Edwin Bolívar Naranjo Álava	1802473510	UA-VA-DPA-2022-025	UA-VA-DPA-CEI-2022-113-VTA-AC	-
11	Sara Leonor Palacios Álvarez	1704078664	UA-VA-DPA-2022-045	UA-VA-DPA-CEI-2022-123-VTA-AC	-
12	Ana Paulina Piyahuaje Siquihua	2100285002	UA-VA-DPA-2022-073	UA-VA-DPA-CEI-2022-124-VTA-AC	-



13	Antonio Romoleroux	1710247816	UA-VA-DPA-2022-042	UA-VA-DPA-CEI-2022-121-VTA-AC	-
14	Wagner Yamandú Tello Alarcón	1600295958	UA-VA-DPA-2022-044	UA-VA-DPA-CEI-2022-140-VTA-AC	-
15	Carlos Humberto Vaca Díaz	0908926728	UA-VA-DPA-2022-043	UA-VA-DPA-CEI-2022-115-VTA-AC	-
16	Diego Paúl Villavicencio Ordóñez	1103937833	UA-VA-DPA-2022-007	UA-VA-DPA-CEI-2022-114-VTA-AC	-
17	Guisella María Zambrano Valarezo	0906121470	UA-VA-DPA-2022-057	UA-VA-DPA-CEI-2022-112-VTA-AC	-

**Que** para la emisión de este acto administrativo se consideran los siguientes informes y comunicaciones de las unidades responsables de emitir los actos pertinentes:

Mediante Memorando Nro. UA-VA-DPA-2024-0001-M, de fecha 02 de enero de 2024, el Director de Planificación Académica, Yamil Lambert presenta al Vicerrector Académico, Bradley Hilgert el Informe No. UA-VA-DPA-2023-025-VTA-I, de fecha 29 de diciembre de 2023, concluye: que dos postulantes han obtenido la Validación Total y diez casos de postulantes no han cumplido con los requisitos y obligaciones que impone el proceso.

El Informe No. UA-VA-DPA-2023-025-VTA-I, emitido por el Director de Planificación Académica, Yamil Lambert indica: "(...) 3.4 Postulantes con resultado de Validación Total De acuerdo con los Informes de Validación de Trayectorias emitidos por el Comité de la Carrera de Artes Visuales, se presenta a continuación el detalle de los postulantes que obtuvieron el resultado de Validación Total y que realizaron el tercer pago correspondiente; mismo que ya ha sido procesado por la Dirección de Financiero y comunicado por correo electrónico institucional: (...)4. CONCLUSIONES 4.1 Validaciones Totales De acuerdo con los Informes de Validación de Trayectorias del Comité Evaluador de la Carrera de Artes Visuales donde se han realizado las respectivas Declaraciones finales del análisis y valoración de los portafolios de postulantes de la Carrera de Artes Visuales; así como en virtud de la Reglamentación vigente y el cumplimiento de las responsabilidades arancelarias, se recomienda al Órgano Colegiado Superior lo que consta en el siguiente cuadro:

Nro	Nombres y Apellidos	Recomendación
1	Diego Paúl Villavicencio Ordóñez	Validación Total
2	Carlos Humberto Vaca Díaz	Validación Total"

Mediante Memorando No. UA-VA-2024-0020-M, de fecha 24 de enero de 2024, el Vicerrectorado Académico, Bradley Hilgert, en calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo de Asuntos Académicos, remite al Rector William Herrera Ríos el Acta de Reunión Nro. UA-OCS-Com-AAcad-2024-001-AC, de fecha 22 de enero de 2024, en la cual dicha Comisión decidió: "Avalar el informe UA-VA-DPA-2023-025-VTA-I referente a la recomendación sobre resultados de evaluaciones de postulantes de la carrera de Artes Visuales que incluye la aprobación de la validación total de 2 postulantes y el archivo de 10 postulantes."

**Que** los actos administrativos contenidos en el informe No. UA-VA-DPA-2023-025-VTA-I, mencionado ibídem, da a conocer los informes del Comité Evaluador Interinstitucional de la carrera de Artes Visuales que aprueban la validación total de Trayectoria Profesional Artística o Cultural, para otorgar título profesional de grado de Licenciatura en Artes Visuales, al tenor siguiente:

	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Informe CEI	Resolución CEI
1	Diego Paúl Villavicencio Ordóñez	1103937833	Nro. UA-VA-DPA-CEI-2023-028-VTA-AC	Se APRUEBE para la expedición del título en la licenciatura correspondiente.
2	Carlos Humberto Vaca Díaz	0908926728	Nro. UA-VA-DPA-CEI-2023-029-VTA-AC	Se APRUEBE para la expedición del título en la licenciatura correspondiente.

**Que** la Resolución No. RPC-SO-19-No.512-2021, de fecha 21 de agosto de 2021, el Consejo de Educación Superior aprobó la carrera de Artes Visuales, con código No. 1082-650213C01-H-0901.

**Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que create el Órgano Colegiado Superior; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

**Que** en Sesión No. 03, de carácter extraordinaria, cuya convocatoria fue realizada el 23 de enero y realizada el 25 de enero de 2024, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar la validación total de Diego Paúl Villavicencio Ordóñez y de Carlos Humberto Vaca Díaz para obtener Trayectoria Profesional Artística o Cultural, otorgando el título profesional de Licenciado/a en Artes Visuales, de conformidad al artículo 18 del Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales, expedido por el Consejo de Educación Superior, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión.

**Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior. El proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales constituye un aporte de la Universidad de las Artes para que los artistas que no han tenido la oportunidad de incorporarse a una formación profesional puedan acceder a este tipo de mecanismos académicos.

**Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Validación Total de Trayectoria Profesional Artística o Cultural, otorgando el título profesional de grado de Licenciado/a en Artes Visuales, con Código SNIESE No. 650213C01-H-0901, a los siguientes candidatos que cumplieron los requisitos y criterios obligatorios establecidos en la normativa:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Diego Paúl Villavicencio Ordóñez	1103937833
Carlos Humberto Vaca Díaz	0908926728

**Artículo Segundo.-** Disponer, a la Secretaría Académica y a la Dirección de Expedientes Académicos y Titulación, la elaboración del acta de finalización del proceso de validación de trayectorias profesionales; y, la consecución del trámite correspondiente para la emisión del título profesional y el registro respectivo ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo Tercero.-** Disponer al Vicerrectorado Académico entregar a la Secretaría Académica los respectivos expedientes, previo a la elaboración del acta de finalización. El expediente contendrá: las actas que contiene el Informe del Comité Evaluador Interinstitucional, la ficha de registro, copia de cédula de identidad, copia del título de bachiller, acta o certificado de bachiller.

**Artículo Cuarto.-** Notificar al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Planificación Académica para que pongan en conocimiento de esta Resolución a los postulantes del proceso que han alcanzado la Validación Total de Trayectoria Profesional Artística o Cultural para la obtención del título de Licenciado/a en Artes Visuales, y a los miembros del Comité Evaluador Interinstitucional.

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Secretaria de Aseguramiento de la Calidad de la Educación para su debido conocimiento y difusión.

**Artículo Sexto.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



**William Herrera Ríos**  
Rector – Presidente  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes



**Patricia Ayala Happe**  
Secretaria Ad-hoc  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes